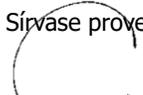


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de octubre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Yurley Tatiana Burbano Armero en contra de Wilson Alfredo Herrera Castañeda, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, se informa que mediante oficio No. OOECM-0623DG-7201 de fecha 09/06/2023, comunicó que dentro del proceso ejecutivo laboral adelantado bajo el radicado bajo el No. 11001 40 03 041 2016 0931 00 que tramita la Distribuidora Sicomafarma S.A.S. en contra de Pharmaceutical Health Care S.A.S., se decretó el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 002 2016 00084 00

AVOCA CONOCIMIENTO Y NO SURTE EFECTOS MEDIDA

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-12028 de 2022, SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante oficio No. OOECM-0623DG-7201 de fecha 09/06/2023, dentro del proceso Ejecutivo Singular relacionado en el informe de Secretaría que antecede con radicado 11001-40-03-041-2016-0931-00, se dispone informar que la medida de embargo de remanentes solicitada **no surte efectos**, por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso radicado bajo el No1101 40 03 023 2019 01143 00 promovido por Luperly Marina Mejía Zabala en contra de Wilson Alfredo Herrera Castañeda, que se adelante en el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. (fl. 231 PDF. 1.0).

De igual manera, no es procedente acceder al embargo de remanente solicitado, por cuanto el demandado en el presente proceso es el señor Wilson Alfredo Herrera Castañeda y en el proceso del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá D.C., es la empresa Pharmaceutical Health Care S.A.S.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio informando lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

CAAC

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

Palacio de Justicia. Carrera 2 número 16-02 Piso 2 La Dorada, Caldas.
Teléfono 8574140
Correo electrónico: J01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2020.

OFICIO No. 0277

Señores

Juzgado Primero Civil del Circuito

La Dorada, Caldas

REF. NO SURTE EFECTOS embargo de Remanentes. Oficio No. 5013 del 4 de marzo de 2020.

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Subasta Ganadera de Caldas S.A.S.
RADICADO: 2018-00509-00

Por medio del presente oficio me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de la fecha, dentro del proceso de la referencia dispuso:

*"Teniendo en cuenta la solicitud presentada mediante oficio No. 5013 de fecha 4 de marzo de 2020, dentro del proceso Ejecutivo Singular relacionado en el informe de Secretaría que antecede con radicado 2019-00578-00, se dispone informar que la medida de embargo de remanentes solicitada **no surte efectos**, por cuanto ya obra en el expediente medida similar a órdenes del proceso radicado bajo el No. 2019-00141-00 que se adelante en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas (fl. 8-10).*

Atentamente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

Palacio de Justicia. Carrera 2 número 16-02 Piso 2 La Dorada, Caldas.
Teléfono 8574140
Correo electrónico: J01cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2020.

OFICIO No. 016

Señores

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P.
La Dorada, Caldas

REF. PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Grupo Salud Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Clínica de Especialistas Celad S.A. – Chec S.A.
RADICADO: 2015-00181-00

Por medio del presente oficio me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, dentro del proceso de la referencia dispuso:

"PRIMERO: *DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes muebles, de propiedad de la entidad Clínica Celdas S.A.,*

- *Transformador L15012*
Tipo de propietario: particular
Marca y serie: MAG-253269

- Transformador L15011
*Tipo de propietario: particular Clínica de Especialista de la Dorada, Caldas.
Marca y serie: MAG-173217*
- Transformador L15073
*Tipo de propietario: particular Clínica de Especialista de la Dorada, Caldas.
Marca y serie: RYM-2008100751*
- Transformador L15092
*Tipo de propietario: particular Clínica de Especialista de la Dorada, Caldas.
Marca y serie: BYS-2127*
- Transformador L16806
*Tipo de propietario: particular Clínica de Especialista de la Dorada, Caldas.
Marca y serie: ABB-340620*

Líbrese por secretaria el oficio del caso comunicando la decisión a la Empresa Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. E.S.P., siendo cargo de la parte interesada retirarlo para lo de su trámite."

Atentamente,

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria